

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de marzo de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2024-00104-00
Demandante	ELY SILVANA BENAVIDEZ PÉREZ
Apoderada	MARIA SORAIDA IDARRAGA GALVIS
Demandado	JUAN CAMILO FORERO DORIA

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba40153cbba7b1205abc220bd2bdf05914fa2982b10bebad8bc9309c23e31d70**

Documento generado en 12/03/2024 08:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. HOSMAN GOMEZ GUERRERO
APODERADO. NAFER CORONADO TUIRAN
DEMANDADO. ALBERTO LUIS SOLANO DIAZ
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2023-00525-00**

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requerirá al mismo para que sea aclarada, toda vez que el profesional del derecho en escrito de liquidación del crédito (anexo al expediente en Tyba) no se vislumbra hasta que fecha liquida los intereses moratorios, simplemente aporta el valor de ésta sin tabla de liquidación alguna, por lo que no es dable practicar la referida liquidación hasta tanto no se aclare.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación adicional del crédito, aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dff61de80ec5e85587578c38c510be298cbc3f878a8aac7a04169996765f**

Documento generado en 12/03/2024 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EPERFINA LEON CARDENAS

DEMANDADO: Herederos determinados de la finada MAYDA ESTHER RUIZ, señores RAFAEL RICARDO RUIZ ARIAS, VIVIANA RUIZ ARIAS Y CARLOS ALFONSO RUIZ ARIAS Y herederos indeterminados de la misma

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00610-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 20 de noviembre de 2023, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **RAFAEL RICARDO RUIZ**

ARIAS, VIVIANA RUIZ ARIAS y **CARLOS ALFONSO RUIZ ARIAS** como herederos determinados de la señora **MAYDA ESTHER RUIZ** y herederos indeterminados de la misma, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

Capital: \$ 40.000.000.

Total Intereses Corrientes: 50.268.066.67

Total intereses Moratorios: 56.318.050.00

Total suma de liquidación Capital e intereses: \$ 146.586.116.67

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses corrientes y moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$40.000.000,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 01 de julio de 2015 hasta el 28 de septiembre de 2019.....\$31.929.218,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 29 de septiembre de 2019 hasta el 19 de febrero de 2024.....\$49.273.166,00

GRAN

TOTAL:.....\$121.202.384,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2015-07-01 - 2019-09-28

Capital: 40,000,000.00

Radicado 00610-2022

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Cálculo en Tiempo	
Capital	40,000,000.00	Número de Años	4.25
Intereses Corrientes	31,929,218.80	Número de Meses	50.99
Total	71,929,218.80	Número de Días	1,551

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Corriente Mensual	Vr. Interes Corriente	Total Intereses
0913	2015-07-01	2015-07-31	31	19.260	1.479	602,877.26	602,877.26
0913	2015-08-01	2015-08-31	31	19.260	1.479	602,877.26	602,877.26
0913	2015-09-01	2015-09-30	30	19.260	1.479	583,288.51	583,288.51
1341	2015-10-01	2015-10-31	31	19.330	1.484	604,900.81	604,900.81
1341	2015-11-01	2015-11-30	30	19.330	1.484	585,245.83	585,245.83
1341	2015-12-01	2015-12-31	31	19.330	1.484	604,900.81	604,900.81
1788	2016-01-01	2016-01-31	31	19.680	1.508	615,002.25	615,002.25
1788	2016-02-01	2016-02-29	29	19.680	1.508	575,040.89	575,040.89
1788	2016-03-01	2016-03-31	31	19.680	1.508	615,002.25	615,002.25

0334	2016-04-01	2016-04-30	30	20.540	1.589	618,914.02	618,914.02
0334	2016-05-01	2016-05-31	31	20.540	1.589	639,708.60	639,708.60
0334	2016-06-01	2016-06-30	30	20.540	1.589	618,914.02	618,914.02
0811	2016-07-01	2016-07-31	31	21.340	1.625	662,546.86	662,546.86
0811	2016-08-01	2016-08-31	31	21.340	1.625	662,546.86	662,546.86
0811	2016-09-01	2016-09-30	30	21.340	1.625	641,004.05	641,004.05
1233	2016-10-01	2016-10-31	31	21.990	1.670	681,001.71	681,001.71
1233	2016-11-01	2016-11-30	30	21.990	1.670	658,854.00	658,854.00
1233	2016-12-01	2016-12-31	31	21.990	1.670	681,001.71	681,001.71
1612	2017-01-01	2017-01-31	31	22.340	1.694	690,901.71	690,901.71
1612	2017-02-01	2017-02-28	28	22.340	1.694	623,521.96	623,521.96
1612	2017-03-01	2017-03-31	31	22.340	1.694	690,901.71	690,901.71
0488	2017-04-01	2017-04-30	30	22.330	1.694	668,156.15	668,156.15
0488	2017-05-01	2017-05-31	31	22.330	1.694	690,619.21	690,619.21
0488	2017-06-01	2017-06-30	30	22.330	1.694	668,156.15	668,156.15
0907	2017-07-01	2017-07-31	31	21.980	1.670	680,718.48	680,718.48
0907	2017-08-01	2017-08-31	31	21.980	1.670	680,718.48	680,718.48
0907	2017-09-01	2017-09-30	30	21.980	1.670	658,580.05	658,580.05
1298	2017-10-01	2017-10-31	31	21.150	1.612	657,135.28	657,135.28
1447	2017-11-01	2017-11-30	30	20.980	1.598	630,528.01	630,528.01
1619	2017-12-01	2017-12-31	31	20.770	1.585	646,288.77	646,288.77
1890	2018-01-01	2018-01-31	31	20.690	1.579	644,001.32	644,001.32



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2015-07-01 - 2019-09-28

Capital: 40,000,000.00

Radicado 00610-2022

0131	2018-02-01	2018-02-28	28	21.010	1.602	589,472.11	589,472.11
0259	2018-03-01	2018-03-31	31	20.680	1.579	643,715.29	643,715.29
0398	2018-04-01	2018-04-30	30	20.480	1.565	617,251.85	617,251.85
0527	2018-05-01	2018-05-31	31	20.440	1.562	636,844.07	636,844.07
0687	2018-06-01	2018-06-30	30	20.280	1.551	611,705.78	611,705.78
0820	2018-07-01	2018-07-31	31	20.030	1.533	625,076.70	625,076.70
0954	2018-08-01	2018-08-31	31	19.940	1.527	622,488.70	622,488.70
1112	2018-09-01	2018-09-30	30	19.810	1.518	598,639.14	598,639.14
1294	2018-10-01	2018-10-31	31	19.630	1.505	613,560.85	613,560.85
1521	2018-11-01	2018-11-30	30	19.490	1.495	589,715.75	589,715.75
1708	2018-12-01	2018-12-31	31	19.400	1.489	606,923.26	606,923.26
1872	2019-01-01	2019-01-31	31	19.160	1.472	599,984.60	599,984.60
0111	2019-02-01	2019-02-28	28	19.700	1.510	555,594.81	555,594.81
0263	2019-03-01	2019-03-31	31	19.370	1.486	606,056.63	606,056.63
0389	2019-04-01	2019-04-30	30	19.320	1.483	584,966.28	584,966.28
0574	2019-05-01	2019-05-31	31	19.340	1.484	605,189.80	605,189.80
0697	2019-06-01	2019-06-30	30	19.300	1.481	584,407.11	584,407.11
0829	2019-07-01	2019-07-31	31	19.280	1.480	603,455.53	603,455.53
1018	2019-08-01	2019-08-31	31	19.320	1.483	604,611.80	604,611.80
1145	2019-09-01	2019-09-28	28	19.320	1.483	545,703.76	545,703.76
Totales			1,551			31,929,218.80	31,929,218.80



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2019-09-29 - 2024-02-19

Capital: 40,000,000.00

Radicado 00610-2022

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	40,000,000.00	Número de Años	4.40
Intereses Moratorios	49,273,166.93	Número de Meses	52.77
Total	89,273,166.93	Número de Días	1,605

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1145	2019-09-29	2019-09-30	2	19.320	2.143	55,816.92	55,816.92
1293	2019-10-01	2019-10-31	31	19.100	2.122	865,077.76	865,077.76
1474	2019-11-01	2019-11-30	30	19.030	2.115	834,141.69	834,141.69
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	857,381.19	857,381.19
1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	851,700.03	851,700.03
0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	807,193.50	807,193.50
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	859,002.82	859,002.82
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	820,801.60	820,801.60
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	828,072.66	828,072.66
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	798,327.52	798,327.52
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	825,211.09	825,211.09
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	832,156.87	832,156.87
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	807,412.65	807,412.65
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	823,984.05	823,984.05
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	787,236.79	787,236.79
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	798,123.82	798,123.82
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	792,353.04	792,353.04
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	723,164.27	723,164.27
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	796,063.84	796,063.84
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	766,150.95	766,150.95
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	788,225.67	788,225.67
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	762,158.80	762,158.80
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	786,573.45	786,573.45
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	789,051.50	789,051.50
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	761,359.85	761,359.85
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	782,439.77	782,439.77
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	764,554.62	764,554.62
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	798,123.82	798,123.82
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	806,352.56	806,352.56
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	751,242.58	751,242.58
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	839,497.37	839,497.37
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	834,924.89	834,924.89
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	889,682.75	889,682.75
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	887,406.82	887,406.82
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	952,286.55	952,286.55
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	988,889.69	988,889.69
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,005,149.28	1,005,149.28
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,081,754.49	1,081,754.49
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,089,398.81	1,089,398.81
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,195,856.28	1,195,856.28
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,240,119.80	1,240,119.80
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,162,418.61	1,162,418.61
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,312,773.75	1,312,773.75

0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,288,845.09	1,288,845.09
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	1,292,207.36	1,292,207.36
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	1,231,998.11	1,231,998.11
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	1,259,142.79	1,259,142.79
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	1,236,817.74	1,236,817.74
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	1,170,690.56	1,170,690.56
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	1,154,451.26	1,154,451.26
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	1,079,888.35	1,079,888.35
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	1,098,156.32	1,098,156.32
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	1,032,121.28	1,032,121.28
0150	2024-02-01	2024-02-19	19	23.310	2.530	629,233.30	629,233.30
ales			1,605			49,273,166.93	49,273,166.93

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$40.000.000,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 01 de julio de 2015 hasta el 28 de septiembre de 2019.....\$31.929.218,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 29 de septiembre de 2019 hasta el 19 de febrero de 2024.....\$49.273.166,00

GRAN

TOTAL:.....\$121.202.384,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7aa1f45518c655a2ecbbf9bd4037ee302a3e7e4f8648eb0b7d481397620f6c**

Documento generado en 12/03/2024 08:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – doce (12) de marzo de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial de renuncia de poder, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00769.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
DEMANDADO: EDERMAN MEDRANO GALEANO

En el proceso de la referencia, el Dr. Juan Carlos Posada Ramos, quien funge como apoderado judicial de la entidad subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto. Solicitud que se advierte improcedente conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso que consagra:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En este caso se observa que, en la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad subrogada, no le fue anexada la comunicación de que habla la norma citada, por tanto, el despacho se abstendrá de resolver lo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, quien actúa como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f6b44823add203575e816eba9149555eda2ffe27ba5b7b56e1fb9a8816cd60**

Documento generado en 12/03/2024 08:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de liquidación del crédito y renuncia de poder, presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RENUNCIA DE PODER y LIQUIDACION DEL CREDITO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00967-00

PROCESO: EJECUTIVO E G REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MORALES

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Carlos Alfredo Barrios Álvarez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Del mismo modo, el apoderado judicial en mención presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., anexando la comunicación debidamente enviada a su poderdante, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$88.335.676,08** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación liquidados hasta la fecha de presentación del memorial aludido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df52b12965412c346cb07c83361667245fbbeee073af008ff57140727009b508**

Documento generado en 12/03/2024 08:07:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 12 marzo de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos por la parte demandante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2011-00906-00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO FIGUEROA FADUL
DEMANDADO	ELKIN FERNANDO DIAZ OVIEDO

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales, no obstante, el despacho advierte improcedente disponer sobre la entrega de depósitos judiciales hasta tanto se liquiden las costas, de conformidad a lo ordenado en el auto que aprobó la diligencia de remate 16 de enero de 2019.

En consideración a ello, se ordena que por secretaria se proceda conforme lo ordenado en providencia del 16 de enero de 2019 y se liquiden las costas causadas en el asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de disponer el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se proceda conforme lo ordenado en providencia del 16 de enero de 2019 y se liquiden las costas causadas en el asunto.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d99c734375798d5eefa64de2a7ffec736791064830ec5d544307040cb726ca2**

Documento generado en 12/03/2024 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-005-2017-00403-00

Deudor. Facilycoop

Acreedores. Alberto De Jesús Martínez Señá y Otro

Asunto. Abstiene de pronunciamiento

En memorial que antecede, el doctor FREDY DE LA ROSA BORRAS solicita al despacho a través de memorial de impulso que se pronuncie sobre la acumulación de demanda presentada por el en oportunidad anterior.

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 01 de diciembre de 2023 se dispuso rechazar la demanda acumulada, lo que a todas luces se colige que la petición elevada por el togado ya se encuentra resuelta por el Despacho y entonces, se abstendrá este operador judicial de proveer nuevamente sobre aquello.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, se**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de proveer sobre la petición elevada, por encontrarse resuelta desde el pasado 01 de diciembre de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97999244791f7c4f2a79c66a81a4ba435bd0a97da47100f302e32fe9a9bb2db1**

Documento generado en 12/03/2024 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 12 de marzo de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente petición de terminación de proceso. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**
Doce de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA PICO MARTINEZ
DEMANDADO: LUIS SEPULVEDA PERNANDEZ
RADICADO: 23001400300220190054100

Se halla a despacho el proceso referenciado la abogada de la parte demandante, solicita al Despacho

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE. MARIA NELFI PICO MARTINEZ
DDO. LUIS EDUARDO SEPULVEDA RAD. No. 20190054100
ASUNTO. SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

MARIA NELFI PICO MARTINEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, y LUIS EDUARDO SEPULVEDA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, nos dirigimos a usted solicitar respetuosamente con el fin de que se ordene la terminación del proceso referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por parte de la parte demandada: incluyendo costas y honorarios profesionales, por lo tanto, sírvase levantar las medidas previas decretadas y se disponga a archivar el proceso.

Asimismo, manifiesto que renunciamos a término de notificación y ejecutoria del auto de contenido favorable.

Atentamente,

MARIA NELFI PICO MARTINEZ
C.C. No. 21.424.296 de Bello
Correo electrónico.

LUIS EDUARDO SEPULVEDA
C.C. No. 78.716.460 Montería
Correo electrónico.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
El anterior escrito fue presentado personalmente por PICO MARTINEZ MARIA NELFI	
Identificado con: C.C. 21424296	
Tarjeta Profesional	
	quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.
Hoy 18/11/2022 siendo las 9:12:01 a. zawzxdxaeazqzz	
Ligia Ayubb Carrascal, Notaria Segunda (E) Montería	
www.notariaenlinea.com	
TVAUTPWX64UBHLJGT	
Ligia Rosa Ayubb Carrascal Encargada	

Atendiendo lo manifestado la peticionaria, se advierte que a ella fue resuelta accediendo a esta a través de proveído de 25 de noviembre de 2022..

En merito a lo brevemente expuesto se negará lo pretendido y así se;

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la peticionaria, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Aptom/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b4040e12209c76370bc902cd257c36989c7cf9deb8e6cda1c748b653f7d7b0**

Documento generado en 12/03/2024 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 marzo de 2024. Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de informe de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00628-00
Demandante	BANCO POPULAR. NIT: 860.007.738-9.
Demandado	JOSE GREGORIO ENSUNCHO GUERRA

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita al Despacho la relación de los títulos de depósito judicial consignados por cuenta del proceso de la referencia, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, y se encontraron títulos descontados a favor del proceso, por lo cual se pondrá en conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se encontraron títulos judiciales a favor del proceso. Póngase en conocimiento.

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 78762984 Nombre JOSE GREGORIO ENSUNCHO GUERRA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427030000911985	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 223.772,00
427030000916191	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 210.224,00
427030000918503	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	NO APLICA	\$ 220.499,00

Total Valor \$ 654.495,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e45b67bc53e3497da569ad6fa17fd3479fb6417a14aa5ee3e785e0843ce899**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 marzo de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00635-00
Demandante	BANCO POPULAR. NIT: 860.007.738-9.
Demandado	GUSTAVO ANTONIO SIERRA PEREZ.
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede requiere la entrega de títulos con la funcionalidad abono a cuenta, solicitando la anulación de los depósitos antes emitidos; petición que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 20-jun-2023, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante, con la modalidad abono a cuenta.

En consecuencia, se dispondrá el abono a la siguiente cuenta de ahorro de propiedad de la entidad demandante:

El Banco Popular hace constar, que el cliente BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit N° 860.007.738-9, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 916 GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS con las siguientes características:

Tipo de Producto:	Cuenta Corriente
Número:	550-800-00030-1
Fecha de Apertura:	2023-01-27
Nombre Cuenta	NEGOCIACIONES COBRANZAS
Estado	ACTIVA

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

SEGUNDO: REALIZAR el pago de los depósitos judiciales a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta**, a la siguiente cuenta corriente:

El Banco Popular hace constar, que el cliente BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit N° 860.007.738-9, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 916 GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS con las siguientes características:

Tipo de Producto:	Cuenta Corriente
Número:	550-800-00030-1
Fecha de Apertura:	2023-01-27
Nombre Cuenta	NEGOCIACIONES COBRANZAS
Estado	ACTIVA

TERCERO: ANULAR las órdenes de pago emitidas por oficio 2023000229 de fecha 10 de julio de 2023, según lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ad8bfa98156600a48cbf5f8c0a3522d4ecc2d88c563e8adaaad714640a3a07**

Documento generado en 12/03/2024 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 MARZO DE 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso solicitud de desistimiento tácito del demandado y memorial del demandante pronunciándose sobre requerimiento. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00610-00
Demandante	Patricia Sánchez Barreto
Demandado (s)	Martin Alonso Montiel Salgado Y Otros

Mediante memorial del 13 de julio de 2023, el Dr. Daniel Pacheco Peroza, se pronuncia del requerimiento de fecha 13 de junio del 2023, en el cual se solicita que proceda a cumplir con la carga procesal de Notificar a los demandados AZAEL PAYARES MANGONES Y JOAQUIN ESQUIVIA, frente a ello, el despacho rechazara de plano la solicitud, porque no fue interpuesta dentro de los 3 días siguientes a su notificación, ni se presento como recurso de reposición ni petición de aclaración o adición.

Ahora, correspondería pronunciarse sobre la viabilidad de declaratoria del desistimiento tácito de la demanda frente a los demandados AZAEL PAYARES MANGONES Y JOAQUIN ESQUIVIA, por la falta de cumplimiento de la carga procesal impuesta al demandante. No obstante, examinado minuciosamente el expediente, encuentra el despacho que el requerimiento impartido en auto del 13-jun-2023, no era procedente.

Lo anterior, porque en el asunto, se encontraba pendiente la materialización de medidas cautelares, lo que a la luz del inciso 3 del numeral primero del artículo 317 CGP, hace improcedente imponerle la carga de notificación a la parte demandante, sin la materialización de medidas cautelares.

Dicha norma reza: *“...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Y es que, revisado el proceso, solo hasta el 13 de junio de 2023, el despacho remitió los oficios con el fin de la consumación de las medidas cautelares decretadas, sin que, a la fecha del requerimiento existiera la certeza plena de su materialización.

En consideración a ello, se declarará la **ilegalidad** parcial del auto calendarado 13-jun-2023, mediante el cual se requirió la carga procesal de notificación a los demandados AZAEL PAYARES MANGONES Y JOAQUIN ESQUIVIA.

Y es que, frente al tema de la ilegalidad de los autos La Corte Constitucional ha dicho que la cosa juzgada se puede predicar de autos “como el que admite el desistimiento o la transacción, o el que decreta la perención o le pone fin al proceso ejecutivo por pago, o el que declara la nulidad de todo lo actuado; proferirlos es como dictar sentencia, y por ello su ilegalidad posterior es impensable a la luz de las normas procesales civiles”

De modo que la declaratoria de ilegalidad de otros tipos autos interlocutorios, es predicable y es un remedio procesal, pero de carácter residual y limitado a casos especiales para evitar una serie de errores que desconozcan normas procesales y, de paso, el debido proceso. Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado antiguamente la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Si bien se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha decantado, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Y es así como esta judicatura concluye, que debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que **‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’** y, en consecuencia, se apartara de los efectos de la mentada decisión. (Entre otros, tesis planteada por la Corte Suprema de Justicia mediante decisión de fecha 24 de abril de 2013, radicado N° 54564, M.P. Rigoberto Echeverri Bueno)

Ahora, no es menos cierto que para la fecha del requerimiento establecido conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso, no era acertada por la etapa procesal en la que se encontraba el proceso, no es menos cierto, que a la fecha la parte demandante no ha notificado en debida forma la demanda a la parte pasiva, concretamente al demandado JOAQUIN ESQUIVIA LOPEZ, debido a que los ejecutados MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO y AZAEL PAYARES MANGONES, se encuentran notificados correctamente.

Y es que, a pesar del envío de las citaciones de notificación y notificaciones por aviso a las direcciones de los demandados, tenemos que, revisado el memorial que aporta las

notificaciones por aviso, en los tres (3) se echa de menos copia cotejada del auto admisorio de la demanda, situación que hace invalida la notificación efectuada.

Es por ello, que se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que realice en debida forma y cumpliendo estricto cumplimiento al artículo 292 del CGP, la notificación por aviso al demandado **JOAQUIN ESQUIVIA LOPEZ**, a la dirección indicada en la demanda.

De otra parte, con fundamento en los argumentos antes indicados se rechazará la solicitud de desistimiento tácito de la demanda, presentada por el demandado **AZAEL PAYARES MANGONES**, ratificándose que en el caso concreto no se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 del cgp, por existir medidas cautelares pendiente por consumar, carga que hace improcedente, como ya se dijo, el requerimiento de la carga procesal de notificación.

Igualmente, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado **AZAEL PAYARES MANGONES**, de conformidad con el artículo 301 ibidem, a partir del día 10 de agosto de 2023, fecha de presentación del memorial de solicitud de desistimiento tácito, como se ve a continuación:

DESISTIMIENTO TACITO
ezeael pallares <azaelpallares68@gmail.com>
Jue 10/08/2023 10:23 AM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j02cmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dpachecoperosa@gmail.com <dpachecoperosa@gmail.com>
1 archivos adjuntos (995 KB)
SOLICITUD DESISTIMIENTO TACITO. (1).pdf;
BUENOS DÍAS, ADJUNTO MEMORIAL PARA SU PERTINENCIA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JUDIRICOS el auto calendarado 13 de junio de 2023, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que, realice la notificación por aviso al demandado **JOAQUIN ESQUIVIA LOPEZ**, a la dirección indicada en la demanda, conforme los lineamientos del artículo 292 del CGP.

TERCERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito presentada por el demandado **AZAEL PAYARES MANGONES**, el día 10 de agosto de 2023, conforme los argumentos indicados en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: Tener al demandado **AZAZEL PAYARES MANGONES** como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda de ejecutiva singular adelantada por la señora **PATRICIA SANCHEZ BARRETO**, lo cual se entenderá surtido el día 10 de agosto de 2023, fecha de presentación del memorial en el despacho, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: ABSTENERSE de pronunciamiento sobre la contestación de la demanda y excepciones presentadas por el demandado MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO, hasta tanto se encuentre trabada la litis.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df60efe9a8c3e062724666e879d56d181c52a5392423e775ff4af68b7f0bc720**
Documento generado en 12/03/2024 08:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 marzo de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos y oficio de juzgado laboral que da cuenta concurrencia de embargo. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2021-00821-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	JOSE GREGORIO CAMARGO HERNANDEZ

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante insiste en la entrega de depósitos judiciales, no obstante, el despacho advierte improcedente en esta oportunidad la entrega hasta tanto se cumpla con el requerimiento realizado mediante auto del 09-nov-2023 y en atención al embargo de los bienes del demandado de conformidad al artículo 465 del CGP.

De otra parte, de hace necesario requerir al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, para que remita la **liquidación definitiva y en firme**, debidamente especificada, del **crédito** que ante él se cobra y de las **costas** del proceso ejecutivo laboral Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00113-00, promovido por RENNY J. DAZA SALOME C.C.No.2.768.192, según lo requerido por el juzgado desde el 09 de noviembre de 2023.

En consideración a ello, y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 465 CGP, se requerirá a los juzgados para que aporten lo mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de disponer el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, hasta tanto no se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 465 CGP.

SEGUNDO: REQUERIR al Juez Quinto Laboral del Circuito de Montería, remita la **liquidación del crédito** definitiva y en firme, debidamente especificada, y de las **costas** en consideración a lo establecido en el Numeral 2º Art. 465 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00ec3fff1fb1e7eb35d7aa9f35e0c1c55a745619934b3eec78d1341409cf4bc**

Documento generado en 12/03/2024 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. - 12 marzo de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por parte de la apoderada judicial demandante. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO TERMINACION POR PAGO SS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00851-00
Demandante	CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA
Demandado	PABLA ESTHER ESPINOSA SIERRA

El Dr. **ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO**, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA, con la facultad expresa para **recibir**, en escrito presentado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación e indica que la demanda cumplió con el acuerdo de pago aceptado por el despacho.

Por lo anterior el Juzgado, al ser procedente, procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. y así;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia iniciado por CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA contra PABLA ESTHER ESPINOSA SIERRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanente, désele aplicación y póngase a disposición. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, para ser entregado a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc1af9ec7056bbcbf1704fcd21d1bfa69bcfe835d4b7502321431dd4fba1c45**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-003-2022-00060-00

Deudor. Banco de Bogotá

Acreedores. María del Pilar Salleg Osorio

Asunto. Acepta abonos

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial en el que manifiesta al despacho que el ejecutado ha realizado abonos a la obligación aquí ejecutada, así:

Fecha de abono	Valor
27/12/2023	\$ 501.334
29/01/2024	\$ 500.000
28/02/2024	\$ 1.000.000

Así entonces, deberá el despacho tener en cuenta estos abonos al momento de las liquidaciones del crédito y entregas de depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, se**

RESUELVE

PRIMERO. TENGASE como abonos a la obligación aquí ejecutada los señalados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ee48cca72b6d0683e3bb4269db1ee7fdbdf6811be25935653ffa67ad003372**

Documento generado en 12/03/2024 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de marzo de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito. -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO ES REQUERIDO SS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00677-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: REPRESENTACIONES MI HOGAR S.A.S.

APODERADA: MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA

DEMANDADO: CINDY VANESSA SANCHEZ BRUNAL y LUIS EFREN ESPINOSA PADILLA

Se halla a despacho el proceso referenciado, en el que se advierte que en proveído signado 22 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal pendiente, es decir, impulsar el trámite del plenario con la notificación de la parte demanda.

Pues bien, ordenado el requerimiento a la parte actora, para que realizara el acto ordenado, sin que a la fecha el requerido haya atendido el llamado del despacho.

Así las cosas; y teniendo en cuenta que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento impartido por esta dependencia judicial, y encontrándose vencido el termino otorgado para ello; se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el numeral del art 317 del C G del P que en su contenido literal indica” 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Reunidos los requisitos exigidos en la norma mencionada; y encontrándose vencidos los 30 días para que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal pendiente, el Despacho decretara oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, en caso de existir embargo de remanentes dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA, regístrense las actuaciones con las constancias respectivas en la plataforma web Justicia Siglo XXI TYBA.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandante por disposición expresa de la precitada norma. Tásense.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94296a7d2e2d3aa6d1e864841d02a85c53db47a1810b1aa38b7743577edbcfb0**

Documento generado en 12/03/2024 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 marzo de 2024

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto el oficio que comunica medida cautelar.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00137-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	PEDRO ARMANDO DE AVILA GOMEZ

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se libre oficio donde se cumpla con la aclaración pedida por la Dirección de Talento Humano – Grupo Embargos de la Policía Nacional, en dar claridad en relación con el radicado del proceso, por existir inconsistencia en el oficio No. 1116.

En consideración a ello, se ordenará que por secretaria se corrija el oficio No. 1116 indicando el número correcto del radicado del proceso a favor del cual se constituirán los depósitos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

ORDENAR por secretaria la corrección del oficio No. 1116 indicando el número correcto del radicado del proceso a favor del cual se constituirán los depósitos judiciales, el cual se dirigirá al pagador de la policía nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c66a5f9fed7ff06b715a246f95bb3763bef651ff803b6d35480266defa28f4**

Documento generado en 12/03/2024 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00458-00

Demandante. Araujo y Segovia de Córdoba SA

Demandado. Promosalud IPS T&E SA SOS y otros

Asunto. Ordena seguir adelante con la ejecución

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha **05 de octubre de 2023**, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **Araujo y Segovia de Córdoba SA** identificado con NIT 891.001.109-1 contra **Promosalud IPS T&E SAS** identificado con NIT 900192459-4, **Tony Alexander Negrete Ramírez** identificado con CC 78.754.162 y **Eusebio Augusto Mendoza Hernández** identificado con CC 11.003.114, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada **Promosalud IPS T&E SAS** identificado con NIT 900192459-4¹, **Tony Alexander Negrete Ramírez** identificado con CC 78.754.162² y **Eusebio Augusto Mendoza Hernández** identificado con CC 11.003.114³, se encuentran debidamente notificados y, transcurrido el termino de traslado no propusieron excepciones de ninguna índole, entonces se procederá a darle aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución atendiendo las disposiciones contenidas en el Auto que libró orden de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

¹ Ver archivo "38AgregarMemorial" incorporado en el expediente de OneDrive o el memorial incorporado en TYBA en fecha 21/02/2024

² Ver archivo "26AgregarMemorial" incorporado en el Expediente de OneDrive o el memorial incorporado en TYBA en fecha 27/11/2023

³ Ver archivo "26AgregarMemorial" incorporado en el Expediente de OneDrive o el memorial incorporado en TYBA en fecha 27/11/2023

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458d74348a18c9381e5450801df6f6266cd4254c0a79003a144fde08ef394606**

Documento generado en 12/03/2024 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00624-00

Demandante. BBVA COLOMBIA

Demandado. LILIANA CUELLO NERIO

Asunto. Requiere a demandante

Se torna procedente en esta oportunidad requerir a la parte actora para que cumpla con la carga de materializar la medida cautelar encaminada al embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° **140- 153807**, toda vez que el **oficio N° 00030-24** de fecha 15 de enero de 2024 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, se encuentra en la secretaría de este Despacho listo para ser entregado al interesado de manera **física**, atendiendo los lineamientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su radicación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que, retire de la ventanilla del despacho el **oficio N° 00030-24** de fecha 15 de enero de 2024 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería a fin de materializar la medida cautelar que recaerá sobre el inmueble 140-153807.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6c9524b584c766c14068b421dae2267e9dc6519eb18c88a958183d298e56f4**

Documento generado en 12/03/2024 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 marzo de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a la parte demandada, indicándole que, revisado el proceso el correo electrónico y Tyba no se encontró embargo de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00812-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LINA MARCELA MEJIA GOMEZ

En escrito que antecede el demandado LINA MARCELA MEJIA GOMEZ, solicita la entrega de entrega de títulos; solicitud que resulta procedente como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 19-feb-2024, sin encontrarse embargados remanentes, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada con la modalidad abono a cuenta.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la demandada, y así se;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado **LINA MARCELA MEJIA GOMEZ** identificada con CC 26202687, por estar terminado el proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REALIZAR el abono a cuenta a la siguiente cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia:

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: MEJIA GOMEZ LINA MARCELA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 26202687, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-270-30-27399-4, con una antigüedad de (0) año(s).

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

: MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d1abda36761eccc91b62ad9805ad78d50c32c9d6d9f5c21c2f4d0b81db436**

Documento generado en 12/03/2024 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de marzo de 2024

Al despacho el presente proceso, solicitud de la apoderada judicial demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: DANI DANIEL HERNANDEZ MORELO
RADICADO: 23001400300220230038500

La apoderado judicial solicita:

ASUNTO: SOLICITA ENVIO OFICIOS DE EMBARGO

Quien suscribe, en calidad de apoderada de la entidad demandante, respetuosamente me dirijo a usted para reiterar la solicitud de expedición y envío de los oficios que comunican la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado y los productos en entidades financieras. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la ley 2213/22.

Confirmando las direcciones electrónicas para el envío de los oficios:

descuentos@armada.mil.co
dinom@armada.mil.co
vilma.cabrera@armada.mil.co
diper@demanda.mil.co

- ITAÚ CORPBANCA:
embargos.coordinación@itau.co
- BANCO DE BOGOTÁ:
emb.radica@bancodebogota.com.co
- BANCO CAJA SOCIAL:
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
contactenos@bancocajasocial.com
- BANCO AGRARIO:
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co - otificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- BANCO DAVIVIENDA:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO GNB SUDAMERIS:
casilva@gnbsudameris.com.co - jecortes@gnbsudameris.com.co
- BANCOLOMBIA:
requerinf@bancolombia.com.co
- BANCO OCCIDENTE:
djuridica@bancodeoccidente.com.co - notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO POPULAR:
embargos@bancopopular.com.co
- BANCO COLPATRIA:
embargoprodp@colpatria.com - notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO BBVA:
embargos.colombia@bbva.com
- BANCOOMEVA:
embargosbancoomeva@coomeva.com.co
- BANCO PICHINCHA:
embargosbpichincha@pichincha.com.co
- BANCO AV VILLAS:
aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
- BANCO FALABELLA:
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Atentamente, Señor Juez


MILEIDYS ISABEL MARCIANO NARVAEZ
T.P. 174.820 del C. S. de la J.
C.C. 44.152.877 de Soledad.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, dispondrá que por secretaria se remita el oficio en informativo de esta medida cautelar, y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria remítase el oficio informativo tal como se dispuso 25 de julio de 2023

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4cbeed2aaff7f90a19ca5688d94ffdc99639ba1398ac913854c198726eae**

Documento generado en 12/03/2024 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>